



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

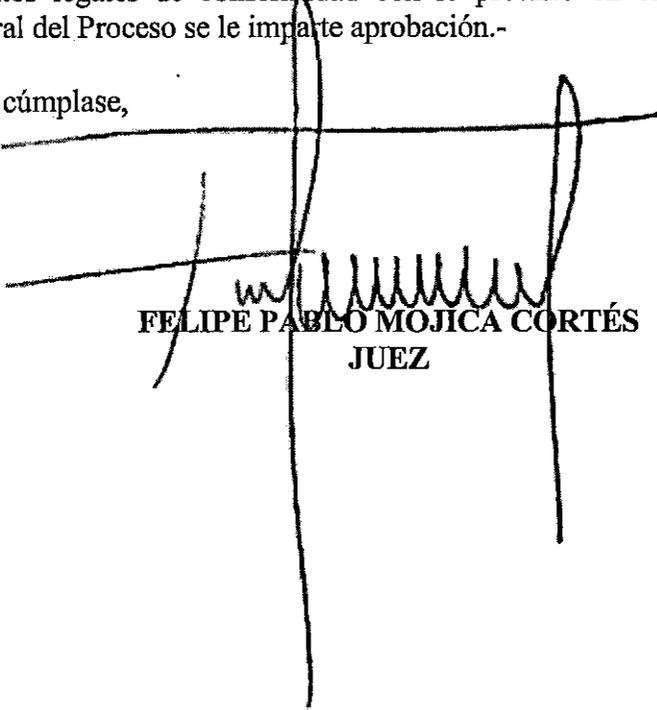


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 110013103009-2016-00713-00. Verbal Declarativo de Pertenencia de SARA RODRIGUEZ SANCHEZ y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ contra MANUEL VARGAS CASAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.-

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



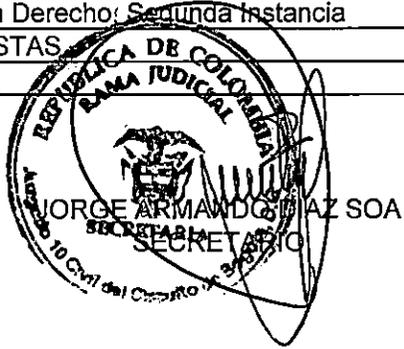
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Unico del expediente 11001310300920160071301
PARTE DEMANDANTE: SARA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTRO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra SARA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTRO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 1.800.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Régistro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial (Medidas Cautelares)	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorario secuestre	\$ 0,00
Poliza SECUESTRE	\$ 0,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$ 1.800.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 3.600.000,00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

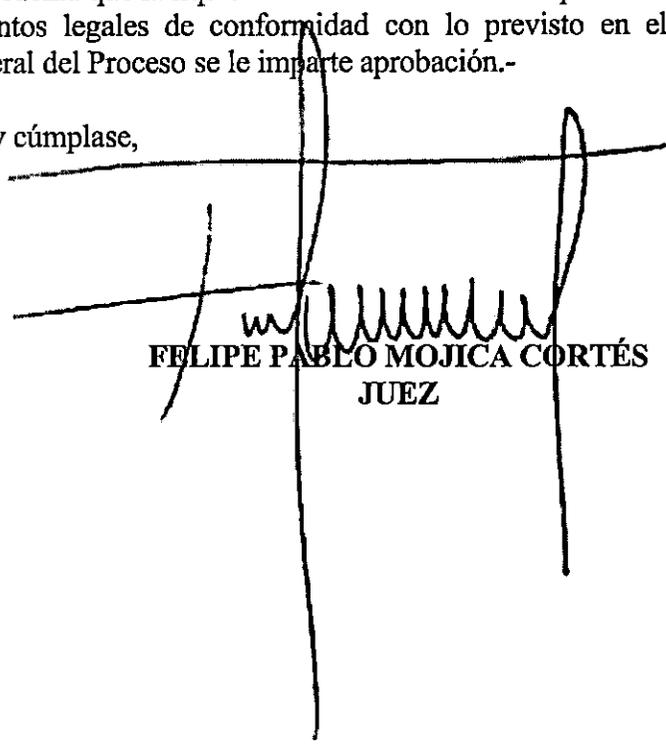


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicación No. 110013103009-2016-00768-00. Verbal Declarativo,
Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de ALFREDO IVAN
GUZMAN TAFUR contra CARLOS CASTRO MORENO.**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.-

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310300920160076800
PARTE DEMANDANTE: ALFREDO IVAN GUZMAN TAFUR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra CARLOS CASTRO MORENO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.800.000,00
Expensas de notificación	\$ 18.800,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial (Medidas Cauteras)	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorario secuestre	\$ 0,00
Poliza SECUESTRE	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.818.800,00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

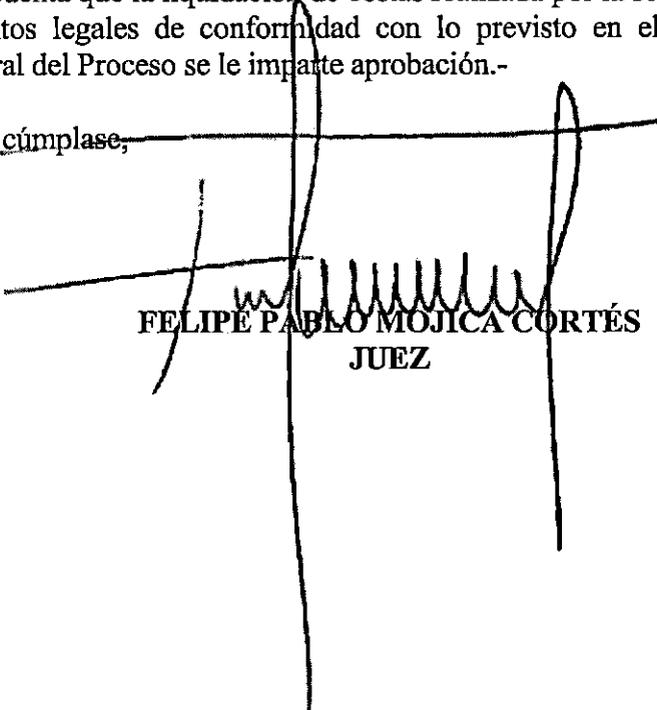


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 110013103010-2017-00255-00. Verbal Declarativo de AMPARO URREGO NIETO, YESSICA MILENA TRUJILLO URREGO, CARLOS AUGUSTO NIETO URREGO, JHON ALEXANDER RUIS URREGO, WILLIAM ANDRES ROJAS URREGO, MAURICIO CAMACHO TORRES, FABIOLA URREGO NETO y SUGEY YOHANNA URREGO ZARATE contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.-

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Único del expediente 11001310301020170025500
PARTE DEMANDANTE: AMPARO URREGO NIETO y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra AMPARO URREGO NIETO y OTROS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial (Medidas Cautelares)	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorario secuestre	\$ 0,00
Póliza SECUESTRE	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.000.000,00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

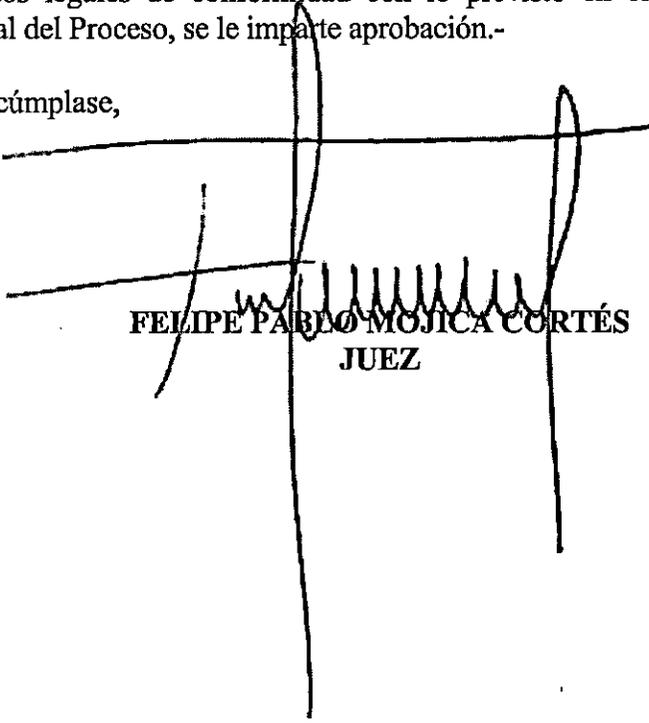


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 110013103010-2017-00648-00. Ejecutivo Singular, Por Sumas de Dinero de ESQUISERVIN S.A.S. contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TAMPA TANK & WELDING INC SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO S.A.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.-

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Único del expediente 11001310301020170064800
PARTE DEMANDANTE: ESQUISERVIN S.A.S.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra ESQUISERVIN S.A.S.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial (Medidas Cauteras)	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorario secuestre	\$ 0,00
Poliza SECUESTRE	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.000.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ ISOA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

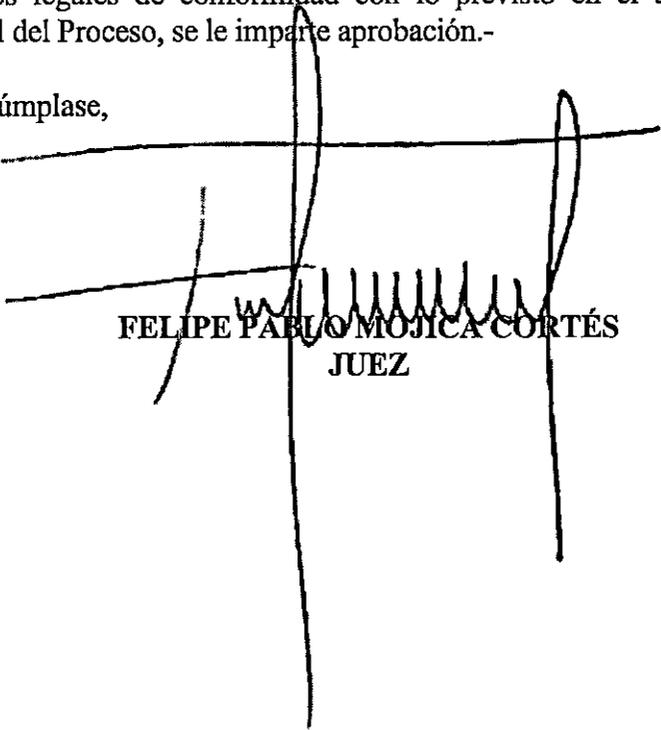


JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 110013103010-2019-00272-00. Ejecutivo Singular, Por Sumas de Dinero de PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO S.A.S. contra JAIME NINROD QUIROGA LOPEZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.-

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190027200
PARTE DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra JAIME NINROD QUIROGA LOPEZ

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 3.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 7.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial (Medidas Cautareas)	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorario secuestre	\$ 0,00
Poliza SECUESTRE	\$ 0,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 3.507.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
BERNARDO DIAZ SOA
SECRETARIO

NOTA: No acredita pago de la publicación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Radicado: Reivindicatorio No. 11001310301020200021900

La parte demandante a través de su apoderada judicial allegó escrito donde manifiesta el desistimiento de la demanda en contra de Miguel Roberto Ariza González.

Procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada por el demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ..."

En el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de su apoderada judicial, manifiesta la voluntad de desistir de la demanda. Ahora, si bien es cierto el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones, entrará el Juzgado a estudiar si es procedente la solicitud de desistimiento presentada por el demandante.

Debidamente reconocida la personería a la togada Victoria Andrea Garzón Niño mediante proveído del 29 de octubre de 2020 y bajo lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso que establece las facultades del apoderado, tal solicitud prosperará en razón a que tiene la capacidad para comparecer, así mismo tiene el derecho de disposición de las pretensiones de esta demanda, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto; el Despacho

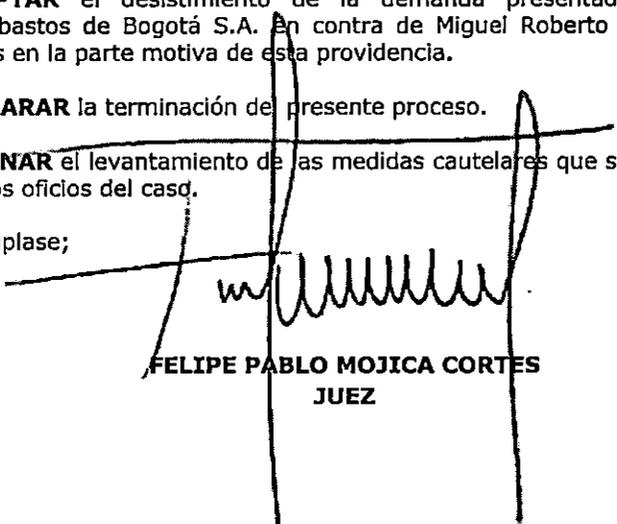
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el demandante Corporación de Abastos de Bogotá S.A. en contra de Miguel Roberto Ariza González, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



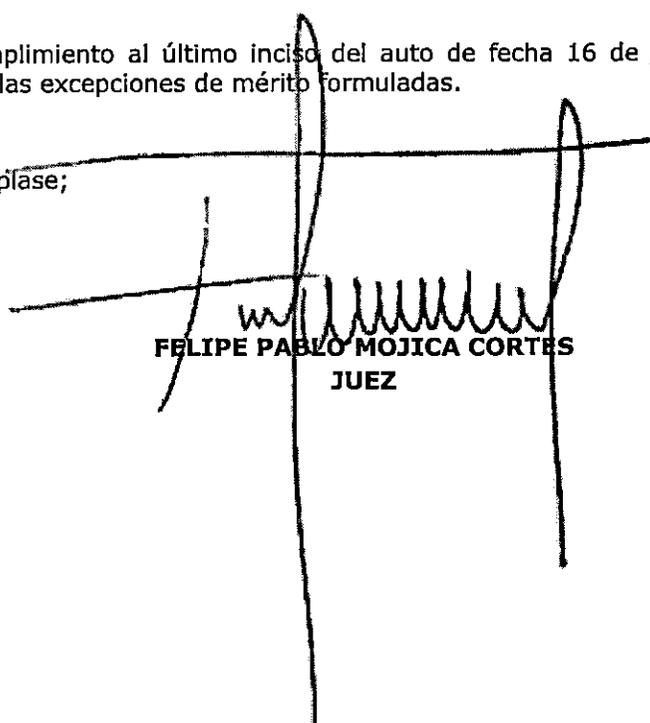
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020200025900

Secretaría de cumplimiento al último inciso del auto de fecha 16 de junio de 2021, esto es; correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Radicado: Divisorio No. 11001310301020210000800

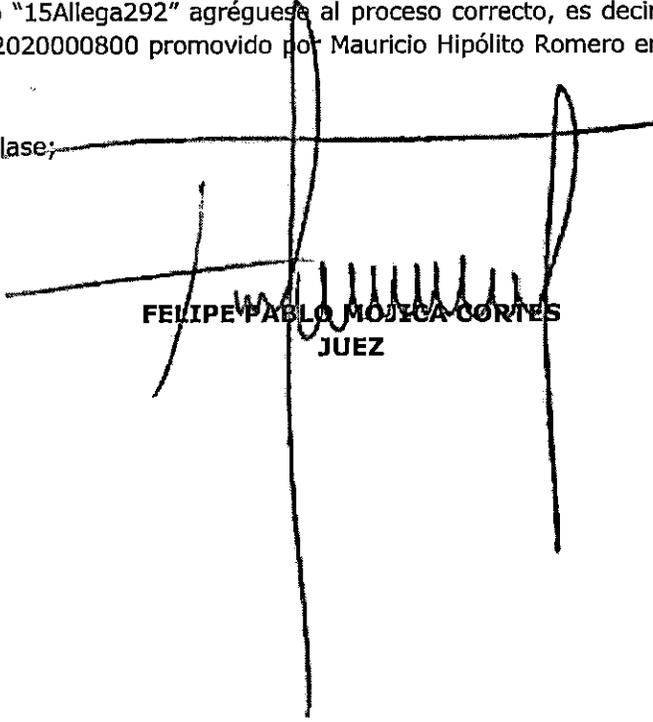
Téngase por notificados por aviso (artículo 292 del CGP) a las señoras María Teresa Acosta Cortes, Myriam Acosta Cortes y Ana Silvia Acosta Cortes. Ahora bien; las aquí demandadas a través de su representante judicial Dr. Franklin Danilo Laiton Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.895 y TP No. 83.318 del C.S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido, solicitaron al Despacho mediante correo electrónico el traslado de la demanda y sus anexos para efectuar su contradicción.

Frente a esa petición no hay evidencia que por secretaría se haya remitido el expediente electrónico a la dirección electrónica señalada por el togado, se hace necesario contabilizar los términos con el que cuenta el extremo pasivo para ejercer su defensa una vez tenga acceso al expediente.

Es así; que por **secretaría se remitirá el expediente electrónico** a la dirección electrónica franklinlaiton@hotmail.com dejándose las constancias del caso.

Por último; Secretaría organice, enumere de forma correcta cada uno de los archivos del expediente electrónico de conformidad con el protocolo de gestión documental puesto a disposición a los entes judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo; la documentación perteneciente al archivo denominado "15Allega292" agréguese al proceso correcto, es decir; al proceso declarativo No. 1100131030102020000800 promovido por Mauricio Hipólito Romero en contra de José Alberto Giraldo Gutiérrez.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 110013103010202100009600

Ejecutivo Singular

Téngase por notificado personalmente al demandado, ALDREZ S.A.S, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal guardó silencio.

Conforme en lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.800.000 Líquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210009800

Ejecutivo Singular

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite la notificación del demandado en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, is written over two horizontal lines.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020210010100

Ahora en lo que toca a la solicitud de secuestro del inmueble de FMI No. 50S-92087, verificada como se encuentra la inscripción o registro de la medida de embargo, se ordena el secuestro de dicho inmueble ubicado en la calle 1 # 7C-09 (dirección catastral).

Para el efecto, se comisiona al Señor Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, en los términos del Art. 38 del C.G. del P., para que preste su colaboración en la práctica de la diligencia con amplias facultades, sin incluir la de designar secuestre, ya que aquí se designa a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, quien aparece en la lista de auxiliares con esa calidad. **Librese telegrama.**

Por otro lado; téngase en cuenta que la demandada Libia Peláez Martínez, se notificó personalmente al tenor de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el despacho

RESUELVE:

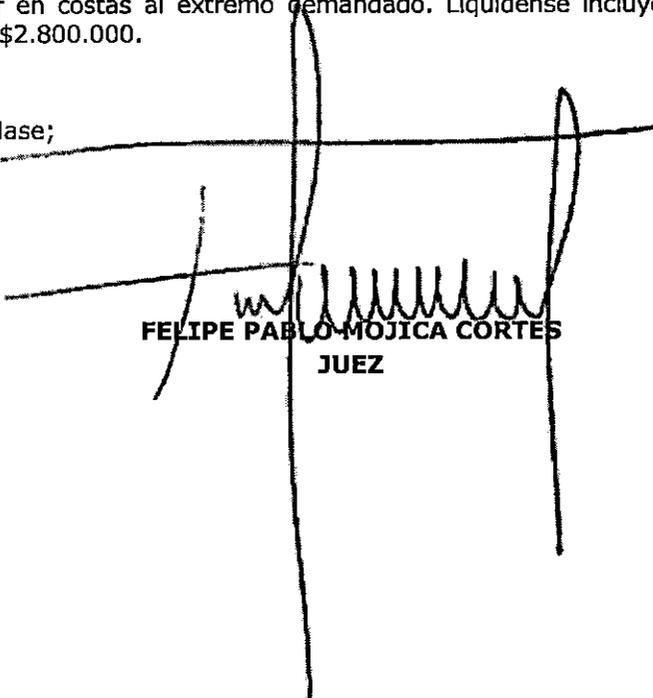
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito (art. 446 ibídem)

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate del inmueble hipotecado.

CUARTO: Condenar en costas al extremo demandado. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 108018

Respetado doctor
ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN
DIRECCION CRA 13 A NO.34-55 OFC 402
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301020210010100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Fecha de designación: **lunes, 22 de noviembre de 2021 11:12:28 a. m.**
En el proceso No: **11001310301020210010100**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

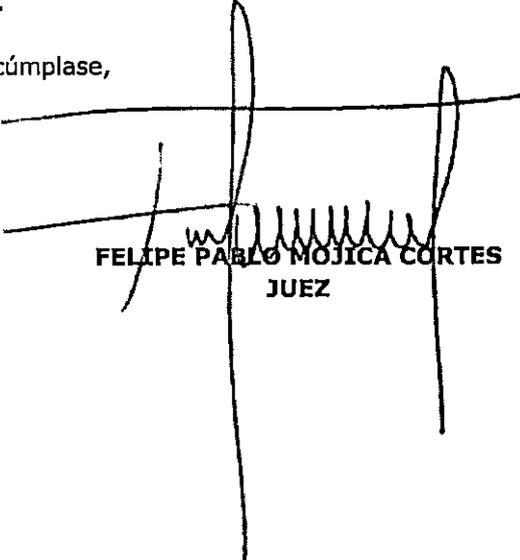
Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210012300
Ejecutivo Singular

Téngase en cuenta las direcciones de notificación del demandado, vistas folio digital No. 11.

Así mismo, con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite la notificación del demandado en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210012900

Ejecutivo Singular

Téngase en cuenta las manifestaciones allegadas por la DIAN en oficios vistos a folios digitales Nos. 07 y 08.

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite la notificación del demandado en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210013600

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y ante la solicitud efectuada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, el despacho

RESUELVE:

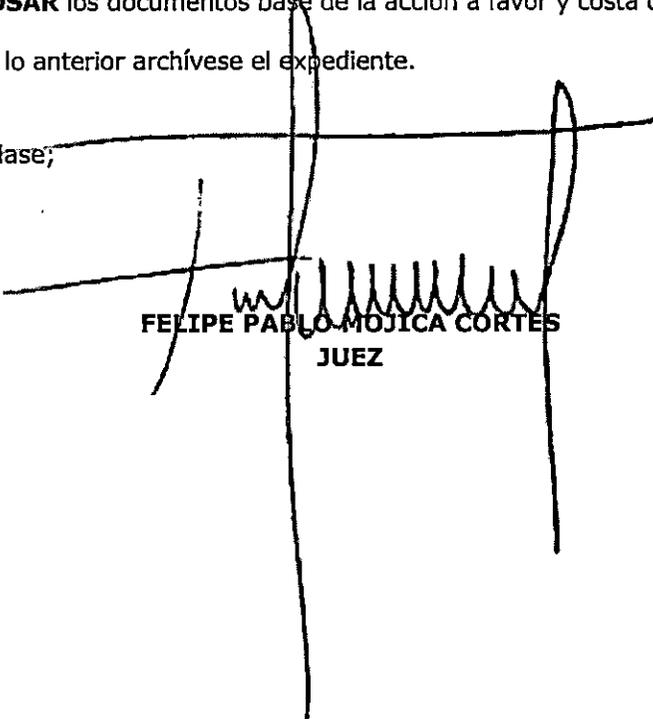
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de ScotiaBank Colpatria S.A. en contra de Víctor Hugo Manzanilla Rangel por pago total de las obligaciones Nos. 1011458005, 251019283650, 4222740001006043 y 5158160000104555

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación de embargo de remanentes. En caso de existir, los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad o entidad del caso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210013900

Pertenencia

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos las constancias de los oficios radicados por la parte actora y la valla instalada en el inmueble materia del litigio.
2. Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
3. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2º y 3º de proveído de fecha 21 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210018000

Ejecutivo

Téngase por notificado personalmente al demandado, MARIO NOLD, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal guardó silencio.

Conforme en lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.600.000. Líquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210025200

Declarativo

El despacho acepta la caución prestada, en consecuencia, con fundamento en el artículo 590 del C.G.P. se decreta:

No se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1131612, toda vez que esta clase de medidas es propia de los procesos de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large vertical stroke on the left and a series of loops and horizontal strokes on the right.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210032500

Pertenencia

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos el certificado especial de que trata el art. 375 numeral 5° del C.G.P, aportado por la parte actora, para los fines legales pertinentes.
2. Agréguese a los autos la valla instalada en el inmueble materia del litigio.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020210045900

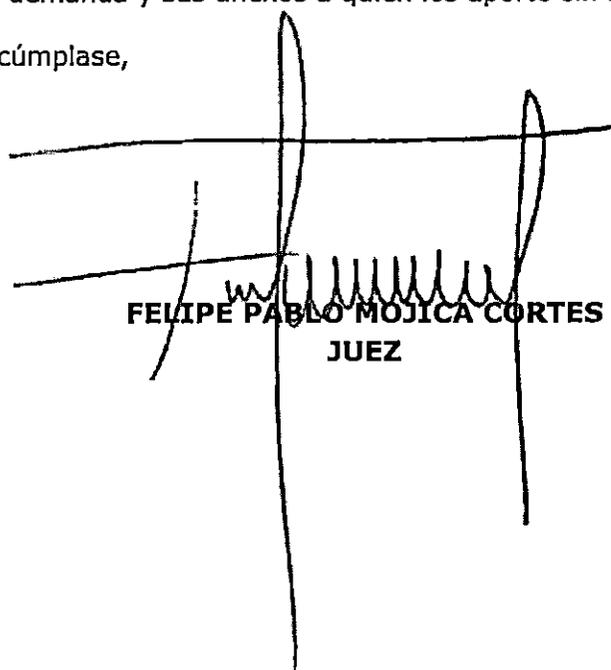
Divisorio

Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de octubre de 2021. Debido a que el archivo adjunto al correo de subsanación se encuentra dañado o no permite su apertura para verificar los documentos.



Devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210047800
DE: V. P & C PROTECCION DE ALTURAS SAS
CONTRA: CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S.

Subsanada en debida forma esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de V. P & C PROTECCION EN ALTURAS SAS contra CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** \$ 489.024.508.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda de las facturas descritas a continuación.
- 1.1** \$23.342.774.63 representados en la factura de venta No. B 3077, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 19/04/2019 hasta el pago total.
- 1.2.** \$1.261.209.60 representados en la factura de venta No. B 3078, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 19/04/2019 hasta el pago total.
- 1.3.** 261.800,00 representados en la factura de venta No. B 3106, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 02/06/2019 hasta el pago total.
- 1.4.** \$65.732.089,49 representados en la factura de venta No. B 3112, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 05/06/2019 hasta el pago total.
- 1.5.** \$13.088.079,02 representados en la factura de venta No. B 3113, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 05/06/2019 hasta el pago total.
- 1.6.** \$1.527.031,79 representados en la factura de venta No. B 3119 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 07/06/2019 hasta el pago total.
- 1.7.** \$65.731.518,29 representados en la factura de venta No. B 3183 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 13/07/2019 hasta el pago total.
- 1.8.** \$5.409.385,38 representados en la factura de venta No. B 3271 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 31/08/2019 hasta el pago total.
- 1.9.** \$65.874.318,29 representados en la factura de venta No. B 3282 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 07/09/2019 hasta el pago total.
- 1.10.** \$65.874.318,29 representados en la factura de venta No. B 3283 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 07/09/2019 hasta el pago total.
- 1.11.** \$51.547.658,40 representados en la factura de venta No. B 3341 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 03/10/2019 hasta el pago total.
- 1.12.** \$43.097.843,25 representados en la factura de venta No. B 3419 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 31/10/2019 hasta el pago total.

1.13. \$43.097.843,25 representados en la factura de venta No. B 3501 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 13/12/2019 hasta el pago total.

1.14. \$26.119.905,00 representados en la factura de venta No. B 3528 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 21/12/2019 hasta el pago total.

1.15. \$16.977.938,25 representados en la factura de venta No. B 3787 más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad, esto es 27/03/2020 hasta el pago total.

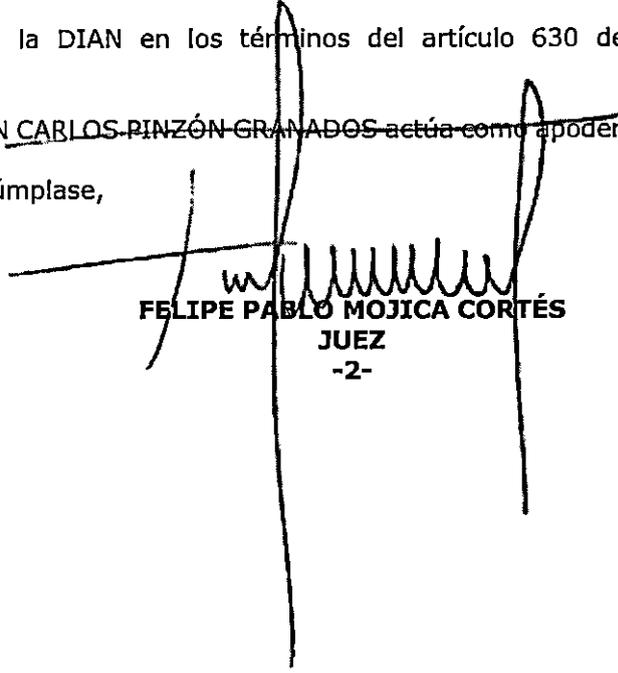
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP).

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del estatuto Tributario.
Ofíciense.

El abogado ~~JUAN CARLOS PINZÓN GRANADOS~~ actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

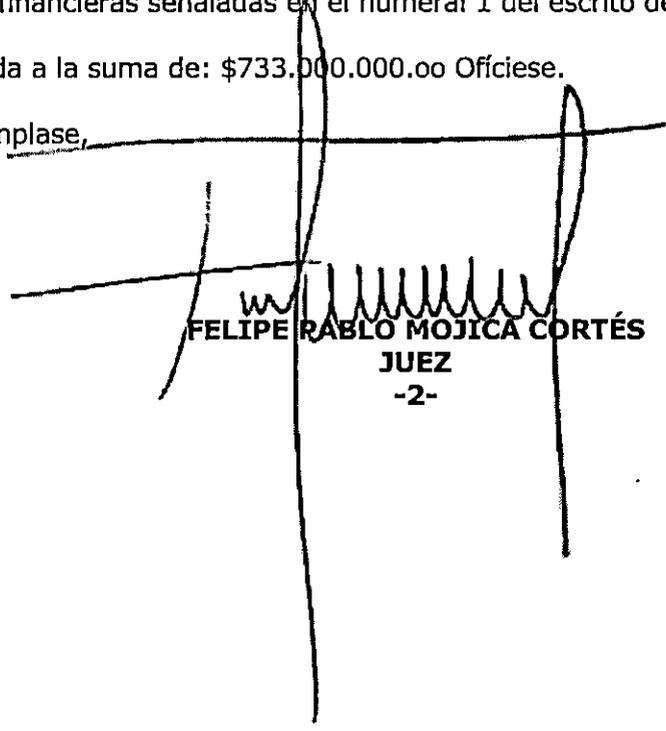
Ejecutivo Singular No. 11001310301020210047800
DE: V. P & C PROTECCION DE ALTURAS SAS
CONTRA: CEYM COMPAÑIA ELECTRICA MECANICA S.A.S.

Con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga el demandado en las entidades financieras señaladas en el numeral 1 del escrito de cautelas.

Limítese la medida a la suma de: \$733.000.000.oo Ofcíese.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

RAD. 11001310301020190048500

Verbal

Se reconoce personería al abogado Dagoberto Baquero Baquero como apoderado de la sociedad demandada Hoteles Santa Fe Real, en los términos del poder de sustitución conferido.

Para continuar con el trámite, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, a la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de Marzo del año 2022. Donde además se efectuará el interrogatorio al perito, a quien desde ya se convoca para esa diligencia.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
No. 11001310301020210049200
Servidumbre

El despacho ADMITE la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P en contra de Manuel Castilla Beltrán y Banco Agrario de Colombia SA (en calidad de acreedor hipotecario).

Trámítese en la forma establecida en la Ley 56 de 1981, el Decreto 1073 de 2015 y Ley 2099 de 2021.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días para que la conteste, haciéndosele entrega de los respectivos anexos.

Se ordena el registro de la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-2847 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiése.

Se reconoce personería a la abogada Manuelita Pineda Salazar como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210049900
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: GERENCIA EN OBRAS CIVILES SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA - GEINCIVILES S.A.S y JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **GERENCIA EN OBRAS CIVILES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GEINCIVILES S.A.S** y **JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1121639

1. \$ 950.526.335.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. \$161.507.164,00 por valor de los intereses causados y no pagados.
3. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 16 de Noviembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Enterar a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase al Doctor ~~ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ T.P. No. 110.269 del C. S. de la J.,~~ para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210049900

DE: BANCO DAVIVIENDA

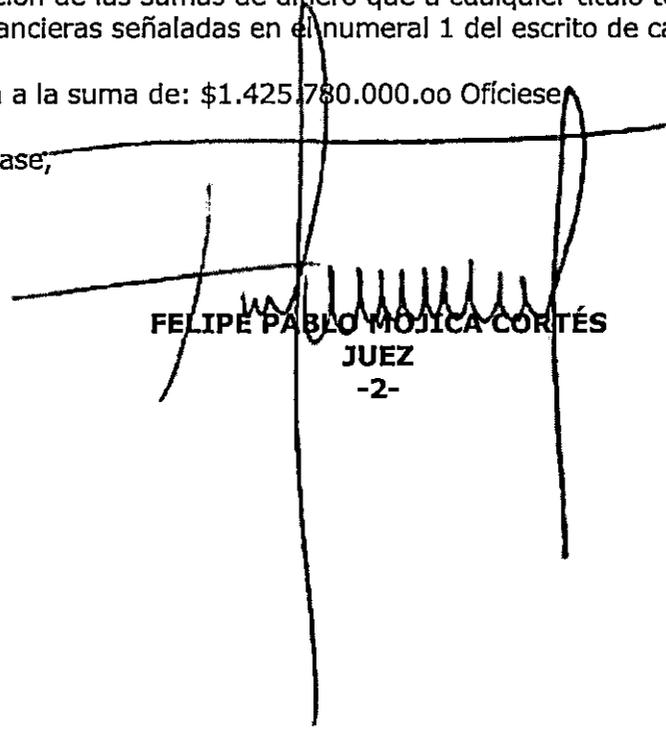
**CONTRA: GERENCIA EN OBRAS CIVILES SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA - GEINCIVILES S.A.S y JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA**

Con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga el demandado en las entidades financieras señaladas en el numeral 1 del escrito de cautelas.

Limítense la medida a la suma de: \$1.425.780.000.00 Oficiese.

Notifíquese y cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

-2-

